

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO DE PRODUCTOS DE LA FLORA SILVESTRE EN ESPACIO PRIVADO Y SE ADOPTAN OTRAS DECISIONES"

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL PÁRAMO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO – NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto AU-00123 del 20 de enero de 2021, la Corporación dio inicio al trámite ambiental de **APROVECHAMIENTO DE PRODUCTOS DE LA FLORA SILVESTRE**, presentado por la señora **LILIANA ISAZA HENAO**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.363.317, en beneficio de los predios identificados con Folios de Matriculas Inmobiliarias N° 028-21841 y 028-21840, ubicados en la vereda La Iguana del municipio de Nariño.

Que, en atención a la solicitud referenciada, funcionarios de la Corporación, efectuaron visita técnica el día 01 de febrero de 2021, generándose el **Informe Técnico IT-00743 del 11 de febrero de 2021**, en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

3. OBSERVACIONES:

3.1 Para llegar al predio "Villa Luz" se toma la vía que de Nariño conduce al Corregimiento de Puerto Venus, en la vereda Puente Linda se toma la vía a la derecha subiendo por la margen derecha del Rio Samaná Sur, luego de recorrer 26 kilómetros desde la cabecera municipal hasta la quebrada "La Iguana" en la vereda del mismo nombre, se encuentra el predio.

Las actividades llevadas a cabo en la visita de campo fueron las siguientes:

- Recorrido de reconocimiento del predio a provechar
- Identificación de los individuos marcados en las parcelas demarcadas
- Medición al azar (cantidad de culmos) de los individuos registrados en el inventario entregado a CORNARE.
- Homologación de las variables medidas en campo con la información allegada

3.2 Los predios "Villa Luz Parcela Cinco" y "Villa Luz Parcela Seis" se desarrollan actividades de ganadería desde hace varias décadas, al tiempo que se realiza conservación, uso y aprovechamiento de los recursos naturales de una forma sostenible, específicamente los sitios para los Aprovechamiento de Flora Silvestre son polígonos irregulares al interior de los potreros, retirados de las fuentes de agua y/o de zonas de Amenazas Naturales.

3.3 Información del Aprovechamiento de Flora Silvestre:

- Los predios objeto del aprovechamiento se encuentran ubicados en el Municipio de Nariño, Vereda "La Iguana" del corregimiento de Puerto Venus; con respecto a POMCAS, áreas protegidas, reglamentaciones existentes en la corporación y su correspondencia con los documentos presentados, se tiene lo siguiente: Los predios no hacen parte del SIRAP; Con respecto la Resolución 1922 del 27 de diciembre de 2013 por la cual se adopta la Zonificación y el Ordenamiento al interior de la Reserva Forestal Central de ley 2ª de 1959, las actividades a desarrollar se encuentran en zonificación "Tipo B";

Con respecto al POMCA del Río Samaná Sur, las actividades se encuentran en “Áreas complementarias para la conservación” y “Áreas de restauración ecológica”.

- La ubicación de las parcelas con las respectivas coordenadas se relacionó en la parte alta del presente informe, todas se encuentran distribuidas dentro de los dos predios presentados y alejados de linderos con los vecinos.

3.4 Para el inventario del guadual se realizó un muestreo simple al azar con el conteo de todas las guaduas verdes, maduras, sobre maduras, hechas y secas. Tamaño y forma de la muestra: se levantaron cinco unidades de muestreo de un centésimo de ha (100 m2), de forma cuadrada de 10.0 m de largo en cuadro.

UNIDAD DE MUESTREO	AREA EN m ²	AREA (Has) INVENTARIO
PARCELA	100	0.01

3.5 Las especies a aprovechar no presentan restricciones por veda nacional o regional.

3.6 El aprovechamiento a realizar es de flora silvestre Guadua Angustifolia bambusa ubicada en zona de vida Bosque Húmedo Tropical (bh - T), distribuidos en potreros arbolados.

3.7 Los predios están dentro de la zonificación del POMCA del Río Samaná Sur, las actividades se encuentran en “Áreas complementarias para la conservación” y “Áreas de restauración ecológica”; El predio no hace parte del SIRAP; Con respecto la Resolución 1922 del 27 de diciembre de 2013 por la cual se adopta la Zonificación y el Ordenamiento al interior de la Reserva Forestal Central de ley 2ª de 1959, las actividades a desarrollar se encuentran en zonificación “Tipo B”. Tampoco presenta restricciones con respecto al EOT.

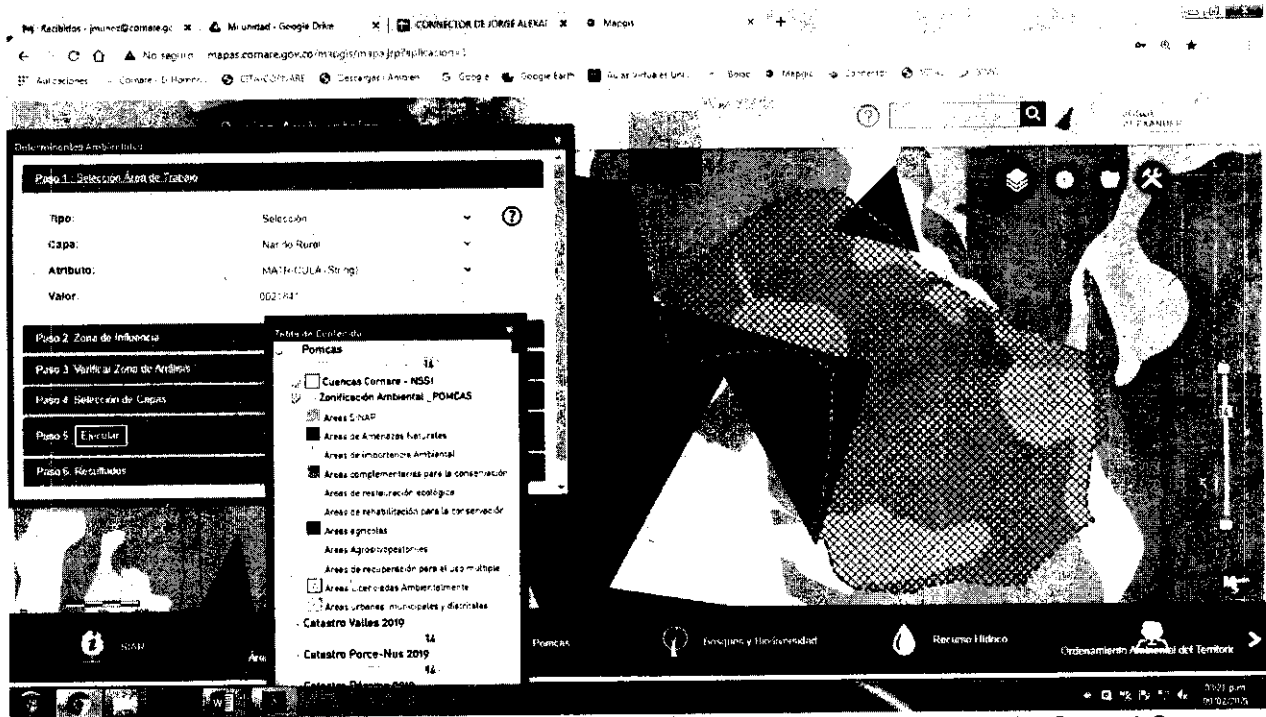


Imagen 1, Fuente MapGIS5 CORNARE. Ubicación del predio con respecto al POMCA del Río Samaná Sur: “Áreas complementarias para la conservación” y “Áreas de restauración ecológica”.

3.8 Área total del bosque:

Área total de la flora silvestre (Ha):	Área total de la flora silvestre solicitado a aprovechar (Ha):
2,9	2,9

3.9 Relación de aprovechamientos forestales y/o de flora silvestre en este predio anteriores a esta solicitud (Especie, volumen autorizado, periodo en que se realizó el aprovechamiento): N.A.

3.10 Revisión de las especies en cuanto a lo solicitado: Se evaluaron tres (3) de las cinco (5) parcelas presentadas en la solicitud, donde se encontró coincidencia con la información suministrada en la solicitud, lo cual arrojó una densidad de 5.040 guaduas por hectárea y un total de 14.616 guaduas en toda el área objeto de aprovechamiento.

CÁLCULOS		
Parcela	Nº GUADUAS	Nº PLANTAS/Há
1	50	5000
2	59	5900
3	55	5500
4	45	4500
5	43	4300
PROMEDIOS	50	5040

Cálculo de la Precisión		
N	5	5
Media	50,40	5.040,00
D.Estándar	6,69	669,33
C.V.%	13,28	13,28
E.Estándar	2,99	299,33
T	2,37	2,37
E.M.	7,08	707,92
E.M.%	14,05	14,05
L.C.+	57,48	5.747,92
L.C.-	43,32	4.332,08

• El error está dentro de los rangos permisibles, además los datos levantados en campo por el usuario y las demás mediciones son aceptables.

• **Análisis del volumen solicitado:** El usuario propuso que "para garantizar la sostenibilidad del guadual, se solicita el aprovechamiento del 100% de los individuos hechos y secos que se encuentran en el rodal para permitir el desarrollo de las plantas jóvenes y rebrotes", sin embargo, de acuerdo con la Resolución 1740 del 24 de octubre de 2016 en su Artículo 8, Parágrafo 2: **"El sistema de aprovechamiento a emplear debe ser el de entresaca selectiva de los tallos o culmos maduros y sobre maduros y el aprovechamiento total de los tallos secos y secos partidos; El porcentaje de intervención será como máximo del 35% de la población comercial"**.

Familia	Nombre científico	Nombre Común	DMC	IC	Piezas	Número de tallos/ fustes/ estipes	Volumen Bruto (m3)
POACEAE	Angustifolia bambusa	Guadua sp			20462	5116	512
Total:					20462	5116	512

3.11 Descripción de los productos a aprovechar (características morfológicas o fisiológicas): la especie objeto de aprovechamiento es Guadua Angustifolia bambusa en guaduales mayores y maduros, donde se podrá aprovechar los culmos o tallos hechos, secos, inclinados, caídos, partidos, maduros y sobre maduros, con el fin de propiciar la entrada de luz, estimular el crecimiento y el rebrote de renuevos, mejorar las condiciones fitosanitarias, el estado fenotípico de las guaduas, todo esto con la finalidad de la recuperación, rehabilitación, restauración y el aprovechamiento sostenible del recurso; **No podrá ser objeto de tala rasa.** Lo anterior en cumplimiento del artículo 2.2.1.1.10.2 del decreto 1076 del 2015, La Resolución 1740 de 2016 y demás normatividad vigente.

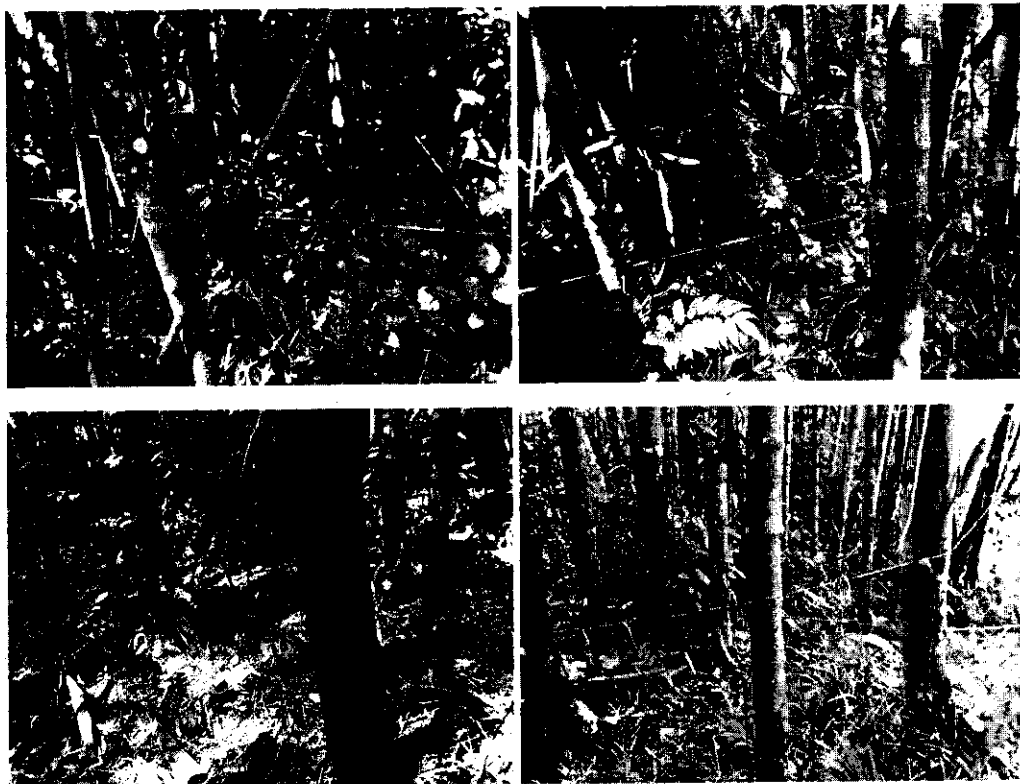
3.12 Se adjunta la tabla de equivalencias decretada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible según la Resolución 1740 del 24 de octubre de 2016 en su artículo 13.

PIEZAS	EQUIVALENCIA/m ²
1 cepa de 4 metros	0,03
1 basa o esterilla de 4 metros	0,03
1 sobrebresa	0,02
1 varillón	0,02
1 guadua y/o bambú en pie	0,1
10 guaduas y/o bambúes en pie	1,0
1 lata de guadua y/o bambú de 2 m	0,0025
1 puntal de guadua y/o bambú de 2 m	0,004

3.13 Para cada guadua/culmo/tallo se realizó la conversión a piezas, teniendo en cuenta una altura aproximada de 15 a 18 metros por cada una, serían cuatro (4) piezas por guadua, lo que daría una cantidad de 20.462 piezas.

3.14 Manejo propuesto por el Usuario: El usuario presentó el Plan de Manejo y Aprovechamiento de Guadua en el predio "Villa luz parcelas cinco y seis", vereda "La Iguana" municipio de Nariño, el cual es acogido por Cornare y el usuario le deberá dar cumplimiento. El área proyectada para realizar el aprovechamiento corresponde a varios polígonos que suman 2,9 Has distribuidos dentro de los dos Folios de Matrícula Inmobiliaria presentados en la solicitud.

3.15 Registro Fotográfico:



3.16 Superficie del área de aprovechamiento de flora silvestre:

- El área total de Los predios "Villa Luz Parcela Cinco" y "Villa Luz Parcela Seis" identificados con FMI 028-21840 y 028-21841 de acuerdo con los documentos que soportan la tenencia de los mismos es de aproximadamente 19.6499 Has y 19.1123 Has respectivamente.

• A continuación, se muestran los puntos cartográficos que demarcan el polígono donde se realizará el aprovechamiento:

Punto No.	Coordenadas Geográficas					
	LONGITUD (W) – X			LATITUD (N) Y		
Parcela 1	-75	8	55.4	5	32	16.2
Parcela 2	-75	8	50.8	5	32	14.7
Parcela 3	-75	9	3.2	5	32	15.2
Parcela 4	-75	9	8.2	5	32	11.2
Parcela 5	-75	9	5.9	5	32	10.7

3.17 Centro de acopio (coordenadas) y rutas posibles: Nariño y demás municipios de Antioquia y Colombia.

Punto No.	Coordenadas Geográficas					
	LONGITUD (W) – X			LATITUD (N) Y		
Acopio	-75	9	2,8	5	32	4,9

3.18 Finalidad y destino de los productos de la flora silvestre a aprovechar: Comercialización a los municipios, ciudades y demás regiones colombianas donde sea requerida para su aprovechamiento final.

4. CONCLUSIONES:

a. **Viabilidad:** Técnicamente se considera que el aprovechamiento de flora silvestre propuesto para el predio “Villa Luz Parcelas cinco y seis” Ubicadas en la vereda “La Iguana” del Municipio de “Nariño” es viable para extraer el número y cantidad de los siguientes productos y subproductos de las siguientes especies como se muestra a continuación:

Área (Ha)	Familia	Nombre Científico	Nombre Común	DMC	IC	Piezas	Número de tallos/ fustes/ estipes	Volumen Bruto (m3)	Volumen Comercial (m3)
2,9	Poaceae	Angustifolia bambusa	Guadua sp			20462	5116	512	512
Subtotal:						20462	5116	512	512

- Unidades de corta autorizadas 1 unidad, área (ha): 2,9
- b. No es viable técnicamente autorizar el aprovechamiento de flora silvestre de las siguientes especies: N.A.
- c. **Otras conclusiones:**
 - Se considera que el aprovechamiento de flora silvestre de los culmos o tallos hechos, secos, inclinados, caídos, partidos, maduros y sobre maduros, propicia la entrada de luz, estimula el crecimiento y el rebrote de renuevos, mejora las condiciones fitosanitarias, el estado fenotípico de las guaduas, propicia la recuperación, rehabilitación, restauración y el aprovechamiento sostenible del recurso; **No podrá ser objeto de tala rasa.** Lo anterior en cumplimiento del artículo 2.2.1.1.10.2 del decreto 1076 del 2015, La Resolución 1740 de 2016 y demás normatividad vigente.
 - El usuario presentó el Plan de Manejo y Aprovechamiento de Guadua en el predio “Villa luz parcelas cinco y seis”, vereda “La Iguana” municipio de Nariño, el cual es acogido por Cornare y el usuario le deberá dar cumplimiento.

- No es necesario entregar por parte del usuario información adicional, la entregada fue suficiente para emitir concepto de viabilidad ambiental del asunto de acuerdo al tipo de trámite.

- El producto del aprovechamiento será objeto de comercialización, por lo que Comare expedirá los respectivos salvoconductos para su movilización, previa solicitud del interesado y cumplimiento de los requisitos.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

El artículo 80 ibidem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

Que la Protección y el respeto por nuestro entorno y de los recursos naturales renovables, son el mecanismo idóneo para hacer frente a los efectos y consecuencias del deterioro ambiental. Por ello, actuar de manera eficiente y decidida frente a esta problemática, no es solo asunto del Estado sino de todos sus ciudadanos, de esta forma podrá garantizarse el derecho Constitucional a un ambiente sano, no solo a esta, sino a las generaciones venideras.

Que según el Artículo 31 numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente,

Que el Artículo 31 numerales 9 y 12 de la Ley 99 de 1993, establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales,

9. *"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva;*

12. *Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos."*

El presente trámite cumple lo establecido en el artículo 2.2.1.1.10.1 del Decreto 1076 de 2015, Por tratarse de un aprovechamiento forestal de Flora Silvestre.

Que mediante Resolución 1740 del 24 de octubre de 2016, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, estableció los lineamientos generales para el manejo, aprovechamiento y establecimiento de guaduales y bambusales.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Páramo de conformidad con la Resolución Corporativa que la faculta para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. AUTORIZAR a la señora **LILIANA ISAZA HENAO**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.363.317, Permiso de Aprovechamiento de Productos de la Flora Silvestre, en beneficio de los predios identificados con Folios de Matriculas Inmobiliarias N° 028-21841 y 028-21840, ubicados en la vereda La Iguana del municipio de Nariño, para la especie que se relaciona a continuación:

Área (has)	Tiempo	Familia	Nombre científico	Nombre Común	DMC	Piezas	Número de tallos/ fustes/ estipes	Volumen (m³)	Coordenadas Geográficas						
									LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
2,9	1 año	Poaceae	Angustifolia bambusa	Guadua		20462	5116	512	-75	8	50.8	5	32	14.7	846
Totales						20462	5116	512							

Parágrafo 1º. Se adjunta la tabla de equivalencias decretada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible según la Resolución 1740 del 24 de octubre de 2016 en su artículo 13.

PIEZAS	EQUIVALENCIA/m³
1 cepa de 4 metros	0,03
1 basa o esterilla de 4 metros	0,03
1 sobrebresa	0,02
1 varillón	0,02
1 guadua y/o bambú en pie	0,1
10 guaduas y/o bambúes en pie	1,0
1 lata de guadua y/o bambú de 2 m	0,0025
1 puntal de guadua y/o bambú de 2 m	0,004

Parágrafo 2º. El plazo para el aprovechamiento es de **doce (12) meses** contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

Parágrafo 3º. La señora **LILIANA ISAZA HENAO**, sólo podrá aprovechar las guaduas mencionadas en el artículo primero del presente acto administrativo.

Parágrafo 4º. El aprovechamiento se hará en el siguiente punto cartográfico:

Área (Ha)	Punto No.	Coordenadas Geográficas					
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		
2,9	Parcela 1	-75	8	55.4	5	32	16.2
	Parcela 2	-75	8	50.8	5	32	14.7
	Parcela 3	-75	9	3.2	5	32	15.2
	Parcela 4	-75	9	8.2	5	32	11.2
	Parcela 5	-75	9	5.9	5	32	10.7

ARTICULO SEGUNDO. REQUERIR a la parte interesada para que cumpla con las siguientes obligaciones:

1. Aprovechar única y exclusivamente la especie y volúmenes autorizados en el área permitida.
2. CORNARE no se hace responsable de los daños materiales o sometimientos que cause el aprovechamiento forestal.
3. La vegetación asociada a las **RONDAS HÍDRICAS** y **ZONAS DE PROTECCIÓN NO** es objeto de aprovechamiento forestal, de acuerdo con lo establecido en el Acuerdo 251 de 2011 de CORNARE.
4. Deberá demarcar con cintas reflectivas indicando con esto el peligro para los transeúntes.
5. Deberá tomar todas las precauciones necesarias para no perturbar ni deteriorar áreas en sucesiones naturales o los árboles remanentes.
6. Los desperdicios producto del aprovechamiento deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello.
7. Deberá tener cuidado con el aprovechamiento de los árboles con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas y casas de habitación, que en su momento deberá contar con señalización antes de que el árbol sea intervenido y así eliminar riesgos de accidente.
8. Las personas que realicen el aprovechamiento de la Flora Silvestre deben ser idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada.
9. En linderos con vecinos no se pueden erradicar árboles. En caso de hacerlo debe contar con la autorización escrita del vecino donde manifieste estar de acuerdo con esta acción y el respectivo permiso de Cornare.
10. Autorizar como centro de acopio el sitio con coordenadas:

Punto No.	Coordenadas Geográficas					
	LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		
Acopio	-75	9	2,8	5	32	4,9

11. De manera inmediata, la zona de aprovechamiento forestal debe ser limpiada de residuos y también, de forma inmediata.

12. Realizar una correcta disposición de los residuos producto del aprovechamiento, en ningún caso se permite arrojarlos a las fuentes hídricas o hacer quemas.

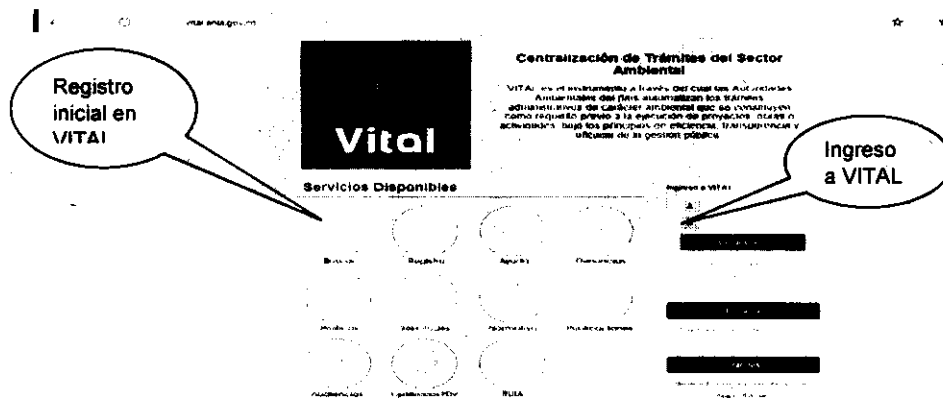
13. Copia de la resolución debe permanecer en el sitio del aprovechamiento.

ARTICULO TECERO. INFORMAR a la parte interesada, que el producto del aprovechamiento puede ser comercializado y/o transportado, por lo tanto, CORNARE entregará salvoconductos de movilización de madera, previa solicitud del interesado.

Parágrafo 1º. De conformidad con la Resolución 1909 del 2017, modificada mediante Resolución 81 del 2018, expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por medio de la cual se establece el Salvoconducto Único Nacional en Línea, los usuarios que a partir del 20 de abril del 2018, requieran movilizar productos maderables provenientes de aprovechamientos forestales, deberán solicitar los Salvoconductos Únicos Nacionales en Línea, a través de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (Vital), siguiendo los siguientes pasos:

– Registrarse en la página web de VITAL, donde deberá ingresar por primera vez e ingresar sus datos personales.

– <http://vital.anla.gov.co/SILPA/TESTSILPA/Security/Login.aspx>, corresponde a la página web donde podrá realizar el registro. A continuación, se muestra un ejemplo de como aparece la página y donde iniciar el registro:



– Una vez que se haya registrado por primera vez, deberá informar a CORNARE al número telefónico 546 1616, extensión 532.

– Luego del registro inicial e informar a CORNARE, deberá ingresar a VITAL con el usuario y la clave asignados, los cuales le serán enviados al correo electrónico registrado, donde activaran el usuario y posteriormente se podrá generar el salvoconducto.

Parágrafo 2º. No deben movilizar madera con salvoconductos vencidos o adulterados, como tampoco sin éste documento que autoriza el transporte.

ARTICULO CUARTO. INFORMAR a la parte interesada que la Corporación aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Samaná Sur a través de la Resolución 112-7295 del 21 de diciembre de 2017, en la cual se localiza la actividad

ARTICULO QUINTO. ADVERTIR que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Samaná Sur, priman sobre las disposiciones generales dispuestas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes, o establecidas en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo plan de ordenación y manejo.

Parágrafo. El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Samaná Sur, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015".

ARTICULO SEXTO. ADVERTIR a la parte interesada que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

ARTICULO SÉPTIMO. NOTIFICAR el presente acto administrativo a la señora **LILIANA ISAZA HENAO**. Haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTÍCULO OCTAVO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió éste acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO. La presente Providencia se deberá publicar en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co conforme a lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Sonsón,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ANA ISABEL LÓPEZ MEJÍA.
Directora Regional Páramo.

1102026/21

Expediente: 05.483.06.37380.

Proyectó: Abogada/Camila Botero A.

Técnico: Jorge Muñoz.

Procedimiento: Trámite Ambiental

Asunto: Aprovechamiento Flora Silvestre.